

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se modifica la redacción de algunos artículos del Código de Circulación por Carretera, de 25 de septiembre de 1934, en relación con las señales.

Como consecuencia de la adhesión de España al Protocolo relativo a los Transportes por Carretera y Transportes Automóviles, formulado en Ginebra por las Naciones Unidas en diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, resulta nuestro país obligado a adoptar las prescripciones y señalización de carreteras que en dicho Protocolo se detalla, y a sustituir, en el más breve plazo posible, las señales que no se ajusten a los modelos internacionales.

El actual sistema de señales está fijado por la Instrucción de Carreteras de once de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y es preceptivo según el Código de Circulación de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, si bien éste no recoge ya por completo la totalidad de las señales que en la Instrucción figuran.

Las señales adoptadas en el Protocolo Internacional son, en su mayoría, iguales a las de la Instrucción vigente, a reserva de algunos símbolos nuevos introducidos, y con la excepción general de las señales de peligro, cuyas dimensiones y colores son distintas de las utilizadas, hasta ahora.

Dispuesta la Administración a llevar a cabo la sustitución de las señales de peligro, y a utilizar en lo sucesivo las señales y símbolos del Protocolo Internacional, procede modificar las prescripciones del actual Código de Circulación para que dichas señales lleguen al conocimiento de los usuarios y tengan efectividad y fuerza de obligar. No obstante, como la sustitución ha de llevarse a cabo de modo gradual, coexistiendo durante algún tiempo los dos sistemas de señales, aunque ha de procurarse que no coincidan en el mismo itinerario, es preciso conservar entre tanto la significación de las antiguas señales en el período de transición.

Por otra parte, algunos de los preceptos y definiciones incluidos en el Código, que puedan tener relación con el funcionamiento de las señales y de las normas de circulación que aquéllas regulan, así como las referentes al alumbrado de los vehículos, resultan en la actualidad anticuados, o necesitan una adecuada adaptación, por lo cual se hace también precisa una nueva redacción para ellos.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica la redacción de los siguientes artículos del Código de la Circulación de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, que quedan redactados como sigue:

Vehículos

Artículo cuarto. a) *Vehículo*, en general, designa todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías públicas.

b) *Carro* es el vehículo destinado al transporte de cosas o mercancías, arrastrado por personas o animales.

c) *Coche* es el vehículo destinado al transporte de personas.

d) *Omniibus* es el coche con capacidad mayor de nueve personas, incluido el conductor.

e) *Tranvía* es el vehículo que circula sobre carriles instalados en las vías públicas.

f) *Trolebús* es todo vehículo accionado por electricidad, con toma de corriente por trole, que circula sin carriles.

g) *Automóvil* es todo vehículo dotado de medios de propulsión mecánica propios e independientes del exterior, que circula sin carriles. Se excluyen de esta designación, los ciclomotores.

h) *Automóvil de turismo* o *Turismo* es el coche automóvil con capacidad hasta nueve personas, incluido el conductor.

i) *Autobús* o *Autocar* es todo omniibus automóvil con capacidad para más de nueve personas, incluido el conductor.

j) *Camión* es todo vehículo automóvil destinado al transporte de cosas o mercancías.

k) *Tractor* es todo vehículo automóvil capaz de arrastrar a otros vehículos, o destinado especialmente a este fin, lleve o no carga por sí mismo.

l) *Remolque*, designa todo vehículo destinado o precisado a ser arrastrado por un tractor.

m) *Vehículo articulado* significa todo vehículo formado por un tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso «semi-remolques», que se apoyan en el vehículo que les precede, transmitiéndole parte de su peso.

n) *Motociclo* o *motocicleta* designa todo vehículo automóvil en que el motor está unido a una estructura que soporta, a la vez, una de las ruedas y el asiento del conductor, sea cualquiera el número total de ruedas y esté o no provisto de dispositivos para el transporte de mercancías o de otros viajeros. Se denomina «side-car», el coche adosado lateralmente a la motocicleta.

o) *Ciclo* es el vehículo accionado por el esfuerzo del propio conductor, lleve o no dispositivo para el transporte de cosas u otras personas.

p) *Ciclomotor* es el ciclo provisto de motor auxiliar, cuya cilindrada no excede

de setenta y cinco centímetros cúbicos.

q) *Bicicleta* es el ciclo de dos ruedas.

r) *Vehículo comercial* es el destinado a transporte de viajeros, mercancías u otras cargas por cuenta y riesgo del titular del vehículo o de otra persona, mediante retribución o sin ella. Se denomina «auto-taxi» el de alquiler para viajeros, en número no superior a nueve, y provisto de aparato contador taxímetro.

s) *Peso en carga* o *peso total* de un vehículo significa el peso del mismo y de su carga, detenido y en orden de marcha, incluido el peso del conductor y de cualesquiera otras personas transportadas al mismo tiempo.

t) *Carga máxima* significa el peso de la carga autorizado por la autoridad competente.

u) *Peso máximo autorizado de un vehículo* designa el peso del vehículo en orden de marcha y de la carga máxima.

v) *Peso por eje* de un vehículo es el peso que carga sobre la totalidad de las ruedas acopladas a un eje que diste más de un metro del eje más próximo.

Vías públicas

Artículo quinto. a) *Vía pública* es todo camino que puede ser utilizado sin más limitaciones que las impuestas por el presente Código.

b) *Carretero* o *vía interurbana* es toda vía pública situada fuera del casco de las poblaciones, provistas de afirmado y con organización regular de su explanación y calzada.

c) *Calle* o *vía urbana* es toda vía pública comprendida dentro del casco de las poblaciones, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupada, sin que existan en ella soluciones de continuidad mayores de quinientos metros.

d) *Travesía* es la calle o vía urbana que queda comprendida dentro del desarrollo de una carretera.

e) *Pista* es toda vía pública destinada a la circulación de vehículos de determinadas características.

f) *Calzada* designa la parte de las calles o carreteras normalmente utilizada por los vehículos y animales.

g) *Vía o banda*, como término aislado, significa cada una de las subdivisiones de la calzada que tenga anchura suficiente para permitir la circulación de una hilera de vehículos.

h) *Acera, andén* o *paseo* designa la zona de las calles o carreteras reservadas a la circulación de peatones.

i) *Refugio* designa la zona situada dentro de la calzada, reservada para los peatones, convenientemente protegida del tránsito rodado.

j) *Parada* es la detención accidental y momentánea de un vehículo por necesidades del tráfico para cumplir algún requisito, o carga y descarga de viajeros o mercancías, sin más duración que la

precisa para su objeto. Este término designa también el lugar donde se detienen regularmente los vehículos de servicio público para tomar y dejar viajeros.

k) *Estacionamiento* es la detención de un vehículo por tiempo indeterminado. *Aparcamiento* es el estacionamiento en una zona especialmente destinada al efecto por la autoridad competente. Estos términos designan también los lugares utilizados para los respectivos fines.

l) *Recta* es el tramo de vía pública que no cambia de dirección.

m) *Curva* es el tramo de vía pública en que ésta cambia de dirección. Es curva de visibilidad reducida aquella que no permite ver el ancho total de la calzada en una longitud mínima de doscientos metros.

n) *Rasante* es la inclinación sobre la horizontal de un tramo de calle o carretera, y «cambio de rasante» es el lugar en que se encuentran dos tramos de distinta inclinación.

o) *Cruce* es el punto de encuentro de dos o más vías públicas.

p) *Paso a nivel* designa el encuentro a la misma altura de dos vías de distintas características, y en especial cuando una de ellas es un ferrocarril o tranvía.

q) *Baden* es la obra que da paso a las aguas intermitentes por encima de la calzada.

r) *Puente* es toda obra que permite el paso sobre corrientes de agua, depresiones del terreno, o sobre otras vías.

s) *Vía insuficientemente iluminada* es aquella en la que, con vista normal, en algún punto de su calzada no puede leerse la placa de matrícula a diez metros o no se distingue un vehículo pintado de oscuro a cincuenta metros de distancia.

Cambios de dirección

Artículo veinticinco. e) Como excepción al apartado anterior, algunas vías públicas tendrán derecho de preferencia a prioridad de paso, y en los cruces con las mismas, que estarán debidamente señalados, los conductores cederán siempre el paso a los vehículos o animales que transitan por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximan, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso, y en todo caso cuando así lo indique la señal correspondiente. Los tranvías y ferrocarriles tendrán siempre preferencia de paso en los cruces.

Detenciones

Artículo cuarenta y cinco. a) La detención o parada de los vehículos debe efectuarse siempre de tal manera que no dificulte la circulación, quedando prohibido hacerlo en las curvas de visibilidad reducida y en las proximidades de cambio de rasante. Los vehículos utilizarán, para detenerse, la mayor parte del paseo compatible con su estado y dimensiones,

situándose fuera de la calzada siempre que les sea posible.

Ganado

Artículo setenta y uno. e) Cuando transiten de noche por las carreteras o vías públicas insuficientemente iluminadas, animales sueltos, manadas o rebaños, sus conductores llevarán luces suficientes para precisar su situación y dimensiones, debiendo ser la luz delantera blanca o amarilla, y la trasera roja, todas ellas situadas del lado opuesto al paseo o andén.

CAPITULO IX

DEL ALUMBRADO DE LOS VEHÍCULOS

Sistemas de alumbrado

Artículo ciento cuarenta y tres. a) **Clasificación.**—Los sistemas de alumbrado se clasifican, según sus fines, en: Alumbrado ordinario y de maniobra.—Intensivo.—De cruce.—De posición y galíbo.—De matrícula.—De taxímetro.—Interior.

b) **Reglas generales.**—Uno. Las luces vistas por la parte delantera del vehículo serán precisamente blancas o amarillas, y por la parte trasera, rojas, sin que estos colores puedan ser alterados en ningún caso, salvo las excepciones que más adelante se citarán para las luces de maniobra y de servicios públicos.

Dos. No se colocarán en los vehículos más luces que las descritas y autorizadas por el presente Código, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes con fines publicitarios o decorativos.

Tres. Las luces que, siendo dobles, tengan la misma finalidad, serán iguales en color e intensidad, y estarán situadas simétricamente respecto al plano longitudinal de simetría del vehículo.

Cuatro. Todas las luces serán de posición e intensidad fija, con la única excepción de las destellantes de maniobra o servicios públicos de urgencia.

Cinco. Los vehículos tendrán su alumbrado encendido: siempre que circulen o se estacionen en las vías públicas desde la puesta hasta la salida del sol; cuando las condiciones atmosféricas lo exijan, y cuando circulen o se estacionen en vías insuficientemente iluminadas.

Seis. Se podrán agrupar diversas luces en un mismo dispositivo de iluminación, siempre que cada una de ellas cumpla las disposiciones pertinentes establecidas para su finalidad.

Artículo ciento cuarenta y cuatro.—**Alumbrado ordinario y de maniobra.** a)

Alumbrado ordinario.—Uno. Carros y coches arrastrados por personas o animales. Llevarán por lo menos una luz que proyecte hacia adelante color blanco o amarillo, y rojo hacia atrás, iluminando al propio tiempo la placa de matrícula. Si la forma o dimensiones del vehículo o su carga impidiesen la visibilidad de la luz única, y en todo caso si la longitud del vehículo o carga excediese de seis metros, llevarán dos luces: una en la delantera, blanca o amarilla, y otra, roja, en la trasera, situadas ambas al lado izquierdo de la marcha. Si llevasen luces a ambos lados, serán iguales y simétricas. Las luces rojas traseras podrán ser sustituidas por dispositivos reflectantes de forma no triangular.

Dos. Ciclos y motocicletas.—Llevarán por lo menos una luz blanca o amarilla en la delantera y otra roja en la trasera, que deberá repetirse en el remolque si éste o su carga impiden ver la luz del vehículo tractor. La luz roja, en los ciclos, podrá ser sustituida por un dispositivo reflectante de forma no triangular. Las motocicletas con sidecar llevarán en éste otra luz que proyecte color blanco o amarillo, hacia adelante, y rojo hacia atrás, siendo excepción a la regla de simetría señalada en el artículo ciento cuarenta y tres.

Tres. Tranvías.—Llevarán por lo menos una luz blanca o amarilla en la delantera, y una o dos, rojas, en la trasera. Si fuera una sola luz, estará situada en el plano longitudinal de simetría del vehículo, y si fuesen dobles serán simétricas respecto a dicho plano. Los dispositivos luminosos indicadores del servicio emitirán luz blanca o amarilla, tanto en la delantera como en la trasera.

Cuatro. Automóviles y trolebuses.—Llevarán dos luces blancas o amarillas en la delantera y una, o dos, rojas en la trasera, visibles de noche, con tiempo claro, a ciento cincuenta metros, sin ser deslumbrantes. Las luces delanteras estarán situadas tan cerca como sea posible de los bordes exteriores del vehículo, y en todo caso a menos de cuatrocientos milímetros de éstos. Llevarán, además, en la trasera dos dispositivos reflectantes de color rojo y visibles de noche con tiempo claro a cien metros de distancia. Estos dispositivos serán de forma no triangular, excepto en los remolques y vehículos articulados, en los cuales los dispositivos reflectantes serán triángulos equiláteros de ciento cincuenta milímetros de lado con un vértice hacia arriba y situados de forma que los vértices exteriores de los triángulos queden lo más cerca posible de los bordes exteriores del vehículo, y en todo caso, a menos de cuatrocientos milímetros de éstos.

En los coches de servicio público, los letreros indicadores del servicio emitirán luz blanca o amarilla tanto en la delantera como en la trasera.

b) Alumbrado de maniobra.—Uno. Todo vehículo automóvil, a excepción de los motocicletas, deberá estar provisto de dispositivos luminosos para advertir a los demás vehículos de cualquier alteración en su marcha normal. Estas luces de maniobra deben funcionar y ser claramente perceptibles, tanto de día como de noche.

Dos. Frenado.—La acción del freno de servicio del automóvil deberá alumbrar automáticamente, en su trasera, una o dos luces de color rojo o naranja, que podrán estar incorporadas a las de alumbrado ordinario, en cuyo caso la intensidad de la luz de frenado deberá ser netamente superior a la ordinaria.

Tres. Dirección.—Los dispositivos indicadores de cambio de dirección irán situados simétricamente a ambos lados del vehículo; su mecanismo de accionamiento hará imposible la aparición de señales contradictorias y dará sobre el tablero de mando una señal óptica de estar en servicio, cuando la posición de los indicadores no pueda ser observada directamente por el conductor. Estos dispositivos podrán ser de uno de los tipos siguientes:

I. Brazo móvil que aparezca por fuera del galíbo del vehículo en posición horizontal u oscilante, con una luz roja o anaranjada.

II. Luz anaranjada destellante, situada por fuera del galíbo del vehículo.

III. Luces destellantes, situadas en la delantera y trasera del vehículo, blanca o amarilla la delantera, y roja o amarilla en la trasera.

Cuatro. Retroceso.—Discrecionalmente, los automóviles podrán llevar una o dos luces en la trasera que advierta la marcha atrás del vehículo. Estas luces serán siempre blancas o amarillas; estarán directa y exclusivamente accionadas por la posición correspondiente de la caja de velocidades y serán de extinción automática en caso de avería o funcionamiento defectuoso.

Cinco. Ceder paso.—Los vehículos con carga superior a tres mil quinientos kilogramos, con ancho mayor de dos metros o longitud superior a seis metros y, en todo caso, los vehículos articulados y los conjuntos compuestos de tractor y uno o más remolques, llevarán en la trasera, y al lado izquierdo, una luz verde, que se alumbrará para indicar que han percibido la señal del vehículo que trate de adelantarlos. Si el conductor aprecia la existencia de peligros u obstáculos que hagan la maniobra de adelanto imposible o arriesgada, lo advertirá con su indicador de dirección izquierdo, y en caso contrario, o una vez desaparecidos o rebasados los obstáculos, indicará que cede el paso con su indicador de dirección derecho, o con la mano, debiendo en todo caso cumplir ambos vehículos las reglas del Código en la ejecución de la maniobra.

Seis. Servicios de urgencia.—Los servicios públicos de urgencia, oficialmente reconocidos, como ambulancias, incendios, fuerza pública, etc., podrán llevar en la delantera, además de las señales acústicas especiales, una o dos luces ro-

jas destellantes, y nunca fijas, que accionarán discrecionalmente para pedir paso.

Artículo ciento cuarenta y cinco.—**Alumbrado intensivo.** a) Todo vehículo que circule a velocidad superior a veinte kilómetros por hora deberá llevar alumbrado intensivo, que será, para los motocicletas, un proyector, y para el resto de los automóviles, dos proyectores, situados en la delantera, con luz blanca o amarilla, que iluminen eficazmente la calzada, de noche, en tiempo claro, en una distancia de cien metros como mínimo. Este alumbrado intensivo deberá ser siempre simultáneo con el de todas las luces traseras y las especiales destinadas a señalar el galíbo, y su extinción deberá dar lugar a la aparición inmediata del alumbrado de cruce u ordinario en la delantera.

b) En tiempo de niebla podrán los vehículos sustituir el alumbrado intensivo por el de proyectores especiales para niebla, que deberán alumbrar simultáneamente con las luces de alumbrado ordinario.

Artículo ciento cuarenta y seis.—**Alumbrado de cruce.** a) Todo vehículo provisto de alumbrado intensivo debe disponer de luces especiales o artificios eficaces para evitar el deslumbramiento de los conductores de vehículos en dirección contraria, de forma que quede eficazmente alumbrada una zona de calzada de treinta metros de longitud y seis metros de ancho, como mínimo, delante del vehículo, y que el haz luminoso no se eleve sobre el nivel del eje de los proyectores. El cambio del alumbrado intensivo al de cruce debe verificarse sin que medie período apreciable de oscuridad completa, y no se admite como dispositivo de cruce la extinción de uno solo de los proyectores de alumbrado intensivo.

Artículo ciento cuarenta y siete.—**Utilización del alumbrado.** a) **Clase de alumbrado.** En las vías suficientemente iluminadas se utilizará el alumbrado ordinario, y cuando los vehículos marchen a velocidad superior a veinte kilómetros por hora por vías insuficientemente iluminadas, utilizarán el alumbrado intensivo. Si por inutilización del alumbrado intensivo o de cruce hubiesen de circular con alumbrado ordinario, deberán reducir su velocidad a la que permita el frenado total dentro de la zona iluminada.

b) **Alumbrado de cruce.**—El alumbrado intensivo deberá ser sustituido por el de cruce tan pronto como se aprecie la posibilidad de producir deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en sentido contrario y aunque éstos no cumplan esta prescripción, no restableciendo el alumbrado intensivo hasta rebasar, en el cruce, la posición del conductor del vehículo cruzado. La misma precaución se guardará respecto a los vehículos que circulen en la misma dirección y cuyos conductores puedan ser deslumbrados por el espejo retrovisor, no debiendo utilizar el alumbrado intensivo cuando el vehículo que precede se encuentre a menos de ciento cincuenta metros de distancia.

c) **Deslumbramiento.** En caso de deslumbramiento se reducirá la velocidad lo necesario, incluso hasta la parada total, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.

d) **Indicadores de dirección.**—Deberá utilizarse el indicador de dirección de la izquierda, no sólo antes de girar hacia este lado, sino en todos los casos en que el vehículo trate de tomar otra vía hacia este lado, por adelantamiento o cualquier otra causa.

Se utilizará el indicador de dirección de la derecha, no sólo antes de girar hacia este lado, sino en el caso de tratar de tomar otra vía a la derecha, y también cuando, circulando a velocidad superior a cincuenta kilómetros por hora, se disponga el vehículo a detenerse o disminuir su velocidad, y ello con antelación suficiente al accionamiento del freno.

Los indicadores de dirección se utilizarán en la misma forma de día y de noche, y deberán ser extinguidos o vueltos a su posición de reposo tan pronto como termine la maniobra que advierten.

e) **Adelantos.**—En caso de tratar de adelantar a otro vehículo, durante la noche, se harán señales repetidas, cambiando alternativamente el alumbrado inten-

siyo y el de cruce, y durante el día, en carretera, podrán hacerse cortos destellos con el alumbrado intensivo. El vehículo adelantado deberá indicar que cede el paso; durante la noche, poniendo su alumbrado en posición de cruce, y durante el día, con su indicador de dirección de la derecha.

Artículo ciento cuarenta y ocho.—En los cruces con vehículos de tracción animal, así como con ciclos, será obligatoria la utilización del alumbrado de cruce en la misma forma que la prevista en el artículo anterior.

Artículo ciento cuarenta y nueve.—**Alumbrado de posición y galíbo.** a) Todo vehículo estacionado de noche, o en vía insuficientemente iluminada, en la que no se distinga un vehículo pintado de oscuro a cincuenta metros de distancia, con vista normal, deberá tener encendido su alumbrado ordinario, o las luces de posición, que serán una o dos luces blancas o amarillas en la delantera y rojas en la trasera. Los ciclos y motocicletas tendrán una sola luz de color correspondiente, en el centro, y el resto de los vehículos, cuando tengan luz a un solo lado, será precisamente al opuesto al paseo o andén.

b) Las luces de posición podrán ser sustituidas por dispositivos reflectantes, blancos en la delantera y rojos en la trasera, claramente perceptibles a una distancia de cien metros y de forma no triangular, en los vehículos ordinarios. Serán precisamente de forma de triángulo equilátero, de ciento cincuenta milímetros de lado con un vértice hacia arriba y con los colores prescritos, los dispositivos reflectantes que llevarán, obligatoriamente, los vehículos articulados, o con remolque, y los aparatos o maquinaria que circulen por sus propios medios o remolcados.

c) Los vehículos con ancho mayor de dos metros o con longitud superior a seis metros llevarán, además del alumbrado ordinario, dos luces blancas o amarillas en la delantera y dos luces rojas en la trasera, tan próximas a los bordes extremos como sea posible, y en un plano más elevado que el del alumbrado ordinario, de forma que se distingan claramente de él. Cuando la carga sobresalga más de un metro de la caja del vehículo, llevarán asimismo luces que señalen los extremos de la misma, y que serán de color blanco en la delantera y de color rojo en la trasera.

I. Señales de peligro.

Artículo ciento setenta. a) **Forma.** Las señales de peligro tendrán la forma de un triángulo equilátero con base horizontal y el vértice opuesto hacia arriba, excepto en la señal de «ceda el paso», en que la posición del triángulo estará invertida con el vértice hacia abajo.

b) **Colores.**—Las placas tendrán una orla de color rojo y el fondo blanco o amarillento, con símbolos o letras en color negro o azul oscuro. En tanto no se lleve a cabo la sustitución de las señales existentes, tendrán el mismo valor y significación las señales con fondo azul, y símbolos o letras en color blanco.

c) **Dimensiones.**—Las señales de modelo normal tendrán noventa centímetros de lado, y las de modelo reducido, setenta de lado.

d) **Colocación.**—Las señales se colocarán con su plano sensiblemente perpendicular a la dirección de la circulación y al lado derecho de ésta, pudiendo repetirse al otro lado de la calzada. La altura del borde inferior sobre la calzada será, normalmente, de un metro, pudiendo aumentarse hasta dos metros veinte centímetros cuando sea preciso para facilitar su visibilidad o para no estorbar el paso de los peatones.

e) **Situación de peligro.**—La señal de situación de peligro será un triángulo de color rojo, con el fondo vaciado y catafaros en sus tres vértices, situada en el mismo lugar del peligro. La señal de situación de paso a nivel será una cruz de San Andrés con sus brazos pintados en bandas rojas y blancas. Las señales de aproximación de peligro serán paneles rectangulares blancos con tres, dos, o unas bandas rojas inclinadas, situados a la distancia total, dos tercios y un tercio, respectivamente, desde la señal de peligro hasta éste.

f) *Tipos de señales.*—Los tipos de señales, salvo las adicionales o modificaciones que en lo futuro pudieran ser adoptadas, son los que a continuación se relacionan, con su nomenclatura y significado:

I. Uno. Baden. — Baden, cambio brusco de rasante o pavimento irregular.

I. Dos. Curva. — Curva o curvas peligrosas en general.

I. Tres, cuatro, cinco y seis. Curvas. — Curva aislada a derecha o izquierda o seguida de contracurva.

I. Siete. Cruce. — Cruce o empalme en carretera o calle, sin prioridad de paso.

I. Ocho. Paso a nivel con barreras.

I. Nueve. Paso a nivel sin barreras.

I. Diez y once. Situación de paso a nivel sin barreras.

I. Doce. Descenso peligroso. — Con indicación de la pendiente en tanto por ciento.

I. Trece. Paso estrecho. — Estrechamiento anormal de la calzada.

I. Catorce. Puente móvil. — Puente de tablero móvil que puede interrumpir la calzada.

I. Quince. Obras. — Tramo en obras con posibles obstáculos a la circulación, o personal en trabajo.

I. Dieciséis. Calzada deslizante. — Pavimento deslizante de modo permanente o en ciertas circunstancias de humedad, hielo, etc.

I. Diecisiete. Peatones. — Cruce señalado para peatones, o posibilidad de circulación de éstos por la calzada.

I. Dieciocho. Niños. — Proximidad de escuelas o establecimientos similares y posibilidad de circulación de niños no vigilados.

I. Diecinueve. Animales. — Posibilidad de encontrar en la calzada animales sueltos, o en rebaño.

I. Veinte. Cruce con prioridad. — Cruce o empalme en carretera o calle que tiene prioridad de paso.

I. Doscientos uno. Doble circulación provisional. — Circulación anormal en ambos sentidos, en calzada de sentido único.

I. Veintiuno. Peligro indefinido. — Precaución en general y cualquier peligro distinto de los indicados por las señales especiales.

I. Doscientos once. Situación de peligro.

I. Veintidós. Ceda el paso. — Obligación de ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido contrario o en el cruce inmediato.

g) Las señales de peligro podrán llevar bajo su base carteles de indicaciones complementarias referentes a la clase de peligro o la distancia a que se encuentra.

II. Señales preceptivas. — Artículo ciento setenta y uno. a) Las señales preceptivas son las que indican una prohibición u obligación, y tendrán la forma de un disco de sesenta centímetros de diámetro, colocado en un plano sensiblemente perpendicular a la dirección de la marcha y situados normalmente a la derecha de la misma, salvo casos especiales en que para su mejor visibilidad o comprensión podrán colocarse en el centro sobre refugios, farolas, etc. La altura del borde inferior sobre la calzada estará comprendida entre un metro y dos metros veinte centímetros.

b) A. Señales prohibitivas. — Las señales de prohibición tendrán una orla roja con el fondo blanco y los símbolos en color negro, salvo las excepciones que se citarán, y a reserva de las adiciones o modificaciones que en lo futuro puedan ser adoptadas, los tipos de señales serán los que a continuación se relacionan:

II. A. Uno. Circulación prohibida. Sin símbolos. — Paso prohibido en todas direcciones.

II. A. Dos. Dirección prohibida. — Fondo rojo y banda horizontal blanca. — Paso prohibido en la dirección de la marcha.

II. A. Tres. Giro prohibido. — Barra inclinada roja cruzando el símbolo. — Giro prohibido a la derecha o izquierda.

II. A. Cuatro. Adelanto prohibido. Silueta de automóvil roja y negra. — Prohibido adelantar a otros vehículos. La silueta roja de camión indicará la prohibición sólo para camiones.

II. A. Cinco. Paso prohibido. — Siluetas de la clase de vehículo cuyo acceso se prohíbe.

II. B. Uno. Dirección obligatoria. Flecha horizontal o inclinada a cuarenta y cinco grados. Dirección obligada para toda clase de vehículos.

II. B. Dos. Calzada obligatoria o reservada. — Silueta del vehículo a cuya circulación está reservada la calzada o pista. La silueta de automóvil significa que la calzada se reserva exclusivamente a los vehículos de propulsión mecánica.

II. B. Tres. Velocidad mínima. — Cifras en kilómetro o aisladas. Obligación de mantener una velocidad igual o superior a la indicada en kilómetro por hora.

II. A. Diez. Ancho limitado. — Cifras en metros con cotas verticales. — Paso prohibido a los vehículos de mayor ancho que el indicado.

II. A. Once. Altura limitada. — Cifras en metros con cotas verticales. — Paso prohibido a los vehículos de mayor altura que la indicada.

II. A. Doce. Peso limitado. — Cifras en toneladas. — Paso prohibido a los vehículos de mayor peso total que el indicado.

II. A. Trece. Peso limitado por eje. — Cifras en toneladas sobre siluetas en un eje. — Paso prohibido a los vehículos con algún eje de mayor peso que el indicado.

II. A. Catorce. — Velocidad limitada. Cifras en kilómetros o cifras aisladas. — Prohibido circular a mayor velocidad que la indicada en kilómetros por hora.

II. A. Quince. Fin de limitación. — Disco blanco con barra inclinada negra. Significa el final de la prohibición o limitación anterior. — Eventualmente puede estar pintado sobre el reverso de la señal situada en sentido contrario. Si las limitaciones son varias, esta señal puede llevar en color gris los símbolos de la prohibición o limitación que anula. Sin ninguna indicación, significa vía libre.

II. A. Dieciséis. Parada en el cruce. — Triángulo rojo invertido, inscrito en la orla roja con la palabra «Stop». — Parada absoluta antes de reanudar la marcha en el cruce. — Esta señal tendrá por excepción un diámetro de noventa centímetros en el modelo normal y sesenta centímetros en el reducido.

II. A. Diecisiete. Parada obligatoria. — Banda horizontal negra, con indicación en letra de su motivo: Aduana, Policía, Fielato, etc.

II. A. Dieciocho. Parada prohibida o limitada. — Barra inclinada roja con fondo azul. — Sin ninguna inscripción, prohíbe en absoluto la parada y estacionamiento. Las inscripciones en blanco pueden referirse a los siguientes casos:

II. A. Ciento ochenta y uno. Las horas del día o la duración máxima en que se autoriza la parada.

II. A. Ciento ochenta y dos. La distancia a la señal en que rige la prohibición.

II. A. Ciento ochenta y tres. Las excepciones referentes a ciertas clases de vehículos.

Estas inscripciones se harán normalmente, utilizando las siguientes abreviaturas:

a) Horas: h. minúscula.

b) Metros: m. minúscula.

c) Minutos: min. minúsculas.

d) Días pares: II. Días impares: I.

e) Excepciones. Cuadro blanco con letra P. mayúscula en negro y debajo la indicación correspondiente (CD., Cuerpo Diplomático. TRAN., Tranvía. BUS., autobús o trolebús. HOSP., Hospital).

II. A. Ciento ochenta y cuatro. — Los días en que se prohíbe el estacionamiento del lado de la calzada donde se encuentra la indicación.

II. A. Diecinueve. Señales acústicas. — Bocina cruzada por una banda roja: prohibido hacer uso de las señales acústicas.

II. A. Veinte. Prioridad a la dirección contraria. — Dos flechas verticales, negra y roja, en sentido opuesto. Obligación de dar paso a los vehículos que vienen en sentido contrario.

Artículo ciento setenta y dos. — B. Señales imperativas. — Las señales de obligación tendrán el fondo azul y los símbolos o letras en color blanco, y los tipos de señales, salvo adiciones o modificaciones que puedan ser adoptadas, serán las siguientes:

II. B. Uno. Dirección obligatoria. Flecha horizontal o inclinada a cuarenta y cinco grados. Dirección obligada para toda clase de vehículos.

II. B. Dos. Calzada obligatoria o reservada. — Silueta del vehículo a cuya circulación está reservada la calzada o pista. La silueta de automóvil significa que la calzada se reserva exclusivamente a los vehículos de propulsión mecánica.

II. B. Tres. Velocidad mínima. — Cifras en kilómetro o aisladas. Obligación de mantener una velocidad igual o superior a la indicada en kilómetro por hora.

II. B. Cuatro. Giro obligatorio. — Tres flechas curvadas. Obligación de circular alrededor del obstáculo donde esté colocada la señal, dejándola a la izquierda de la marcha.

III. Señales informativas. Artículo ciento setenta y tres. — a) Las señales informativas son las que indican la existencia de establecimientos o instalaciones de servicio y socorro, así como determinadas circunstancias o características de las vías públicas. En estas señales se incluyen las de orientación en los empalmes o cruces.

b) A. Señales indicadoras. — Las señales indicadoras tendrán forma cuadrada o rectangular con su base horizontal de sesenta centímetros y altura de sesenta o noventa centímetros, fondo azul y letras en blanco, con símbolos sobre un papel blanco.

c) Los tipos de las señales indicadoras, a reserva de adiciones o modificaciones que puedan adoptarse, serán los siguientes:

III. A. Uno. Estacionamiento. — Señal cuadrada con letra P mayúscula, que puede ir acompañada de inscripciones complementarias sobre el número o clase de vehículos o el tiempo autorizado.

III. A. Dos. Hospital. — Señal cuadrada con letra H mayúscula, acompañada o no de la palabra «Hospital». Significa la existencia próxima de establecimiento sanitario, junto a los cuales deben evitarse ruidos y prever la circulación de ambulancias.

III. A. Tres. Cuatro. Puesto de socorro. — Señal rectangular y panel blanco con la Cruz Roja (o media luna roja). Significa la existencia de un establecimiento sanitario, o puesto de socorro oficialmente reconocido. Eventualmente, la señal puede indicar, bajo el panel blanco, la distancia al puesto.

III. A. Seis. Teléfono. — Señal rectangular con panel blanco y silueta de teléfono. Indica la existencia de un teléfono en el lugar de la señal o a la distancia inscrita bajo el panel blanco.

III. A. Siete. Gasolina. — Señal rectangular con panel blanco y silueta de surtidor de gasolina. Situación próxima o a la distancia inscrita bajo el panel blanco.

III. A. Ocho. Prioridad. — Señal cuadrada con diagonal vertical, fondo blanco y panel amarillo. Indica que la vía en que se encuentra comienza a tener prioridad de paso en los cruces.

III. A. Nueve. Fin de prioridad. — Señal de prioridad cruzada con barra negra. Significa que la vía pública en que se encuentra cesa de tener prioridad de paso en los cruces, desde el lugar de emplazamiento o a la distancia que indique.

III. A. Diez. Prioridad en paso estrecho. — Dos flechas, blanca y roja, en sentido opuesto. Tiene prioridad el sentido de la marcha sobre el contrario.

III. A. Once. Fin de prohibición, vía libre. — Flecha aislada, blanca, sobre fondo azul. Indica vía libre, sin ninguna prohibición ni limitación.

d) B. Señales de orientación. — Las señales de orientación indican la dirección en que se encuentran diferentes localidades en los cruces o empalmes, y existen tres tipos.

Uno) Cartel croquis. — Señal rectangular indicando la situación relativa de las direcciones en un empalme.

Dos) Flecha de dirección. — Señal rectangular con punta en flecha o inscrita la dirección que indica.

Tres) Conformación de ruta. — Señal rectangular, con una o dos inscripciones de los nudos o empalmes importantes situados en la dirección de la marcha.

e) Las señales de nombres de población y orientación que indique direcciones de carreteras del Estado o a cargo de Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos, serán de color azul con letras blancas, o, en su caso, fondo amarillento con letras negras o azul oscuro. Las señales de orientación que indique direcciones de caminos particulares o dependientes de otros Organismos oficiales, así como los accesos a instalaciones, establecimientos,

monumentos, etcétera, tendrán fondo blanco y letras negras.

f) Señales de localización. — Las señales de localización son:

Uno) Nombre de población. — Señal rectangular con el nombre de la localidad, a cuya entrada se sitúa.

Dos) Placas de ruta. — Placa rectangular de enumeración de la carretera. Letras y números blancos sobre fondo de colores, según la siguiente clave:

Itinerarios internacionales: Fondo verde y letra E.

Carreteras nacionales: Fondo rojo y letra N.

Carreteras comarcales: Fondo verde y letra C.

Carreteras locales: Fondo amarillo y letra L.

IV. Señales de ordenación y seguridad de la circulación. Artículo ciento setenta y cuatro. — a) Marcas en el pavimento.

Uno. Línea longitudinal continua. — Aislada; no debe ser nunca rebasada por ningún vehículo.

Dos. Línea longitudinal discontinua. Puede ser rebasada para adelantar a otros vehículos, si la circulación lo permite. Normalmente, los vehículos deben circular por la vía situada más a la derecha de su dirección y volver a ella tan pronto como les sea posible. En ningún caso deben circular conservando la línea entre las ruedas.

Tres. Líneas longitudinales adosadas. Conservan la significación de la más próxima al vehículo al tiempo de iniciar la maniobra. No deben ser rebasadas si la línea continua está del lado de la marcha. Si la línea discontinua es la más próxima, pueden rebasarse momentáneamente y sólo durante el tiempo que dure la maniobra.

Cuatro. Líneas transversales. — Indican la línea de parada, que no debe ser rebasada mientras dure aquella, ya sea por detención en el cruce, señal luminosa, agente de circulación o paso de peatones, etcétera. Los cruces de peatones protegidos con estas líneas deben ser franqueados con precaución. Estos cruces pueden estar reforzados con bandas anchas (cebras), normales a la dirección de los peatones, que, en este caso, tendrán siempre preferencia de paso.

Cinco. Flechas en el pavimento. — Indican las vías que en los cruces deben tomar los vehículos antes de llegar a la intersección para facilitar la maniobra según las direcciones señaladas.

Seis. Pintura de bordillos. — El bordillo pintado con bandas alternadas de color rojo y blanco significa prohibición de detenerse junto a él, y cuando limita un obstáculo o construcción situado en la calzada debe ser rodeado por los vehículos, dejándolo a la izquierda de la marcha.

b) Señales luminosas. Uno. Los colores de las señales luminosas tendrán la siguiente significación: Rojo: Peligro. Amarillo: Precaución (borde derecho). Verde: Vía libre. Blanco: Borde izquierdo.

Dos. Señales de regulación (semáforos). — Constarán de tres luces colocadas verticalmente, con los colores rojo, amarillo y verde, por este orden de arriba a abajo, y alumbrarán alternativamente la luz roja o verde para interrumpir o permitir el paso. La luz amarilla alumbrará simultáneamente con la roja o verde para indicar su próximo cambio.

En los cruces podrá emplearse una segunda luz verde, colocada al lado de la principal, que indicará la autorización para girar hacia el lado en que esté situada, sea cualquiera el color de la luz principal. Este giro deberá hacerse con precaución y dando preferencia de paso a los vehículos o peatones que al hacerse se encuentren.

Las señales de regulación estarán normalmente a la derecha de la marcha, con su borde inferior a una altura entre dos metros y tres metros cincuenta centímetros sobre la calzada. Si están suspendidas, dicha altura será de cuatro metros cincuenta centímetros.

Tres. Señal de dirección prohibida. — Constará de dos luces rojas, fijas, superpuestas verticalmente.

Cuatro. Señales de peligro y precaución. — Las señales de peligro serán luces

Manzana	Finca	PROPIETARIO	DOMICILIO
50	9	Antero Díez Escarda	Lagasca, 115.
51	2	Agustín Condado	Ancora, 4.
52	1	Felipe Andrés	Avenida de los Toreros, 18.
"	2	Zacarías Martínez	General Oráa, 49.
53	5	Clementino Bravo	Ríos Rosas, 21.
"	12	Isidro Páina	Desconocido.
54	2	Guadalupe Tomás	Camino Alto de Vicálvaro, 1.
55	8	Desconocido	
58	2	Idem	
"	3	Manuela García Barros	Carretera de Aragón.
"	6	Desconocido	
"	9	Viuda de Enrique Acero	Princesa, 24.
59	1	Pablo Guiraoel	José Macías, 5.
"	4	Jesús Vidal	Lista, 88.
60	6	Dionisio García	Pasaje Pradillo (Prosperidad).
"	7	Jesús Alonso Alvaro	Desconocido.
"	8	Desconocido	
"	9	Juan Toledo	Bocángel, 5.
63	5	Desconocido	Alegria, 16.
64	6	Vicente Moya	Felipe Montero, 12.
65	9	José Oviño	
"	S-1	Desconocido	
"	S-2	Idem	
66	3	Ana Blázquez	P. Fundación, 27.
"	4	Felipe Albarrán	Desconocido.
"	6	Ariano Rodríguez	Peiromel, 26.
"	9	Herederos de Rosa Pedreira	Desconocido.
"	10	Blas Gutiérrez	Padilla, 57.
"	19	Hermanos de Luisa Pardo	Desconocido.
"	21	Desconocido	
67	4	Idem	
"	5	Idem	
"	7	Jacinto Martínez	Desconocido.
68	2	Felipe Martín	Latoneros, 1.
"	3	Pilar Clemente	Carretera de Aragón, 52.
"	7	Purificación Fernández	Virgen del Val, 14.
"	8	Angel Vázquez Ribas	Rufino Blanco, 3.
"	9	Desconocido	
"	15	Idem	
"	16	Idem	

Madrid 13 de septiembre de 1958.—El Secretario general, Eduardo Navarro.
(G. C.—4.011)

(O.—37.149)

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

MADRID
Rollo, 2, 3.º

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea Provincial a sesión ordinaria para el día 12 de octubre, a las once horas, en el Instituto de Estudios de Administración Local (García Morato, 7), con el siguiente orden del día: 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.—2.º Memorias reglamentarias de Secretaría e Intervención.—3.º Aprobación, si procede, de las Cuentas del Colegio de 1957.—4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.—5.º Elección de Vocal para cubrir vacante en la Junta de Gobierno del Cuerpo de Secretarios, cuyo mandato terminará en la renovación reglamentaria de octubre de 1962; así como de las que puedan ocurrir hasta el mismo día de la elección y por el tiempo que legalmente les pueda corresponder.

Madrid, 20 de septiembre de 1958.—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.074) (O.—37.166)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente se anuncia a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo por que se anunció la primera, la finca que se dirá, especialmente hipotecada y embargada, en autos ejecutivos radicante en el Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, bajo el número de orden doscientos dieciséis, del año mil novecientos cincuenta y siete, promovidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, representado por

el Procurador señor Puig, contra don José Pastor Fortes, en reclamación de un préstamo de ochenta y cinco mil seiscientos pesetas.

Casa habitación, compuesta de sótano, bajo y primero, cuya área es de ochenta metros cuadrados, sita en la calle de Mendias Vega, número trece, de la villa de Jérica, partido judicial de Viver, que linda: por derecha, saliendo, Miguel Tarazona; izquierda, Basilio Edo, y espalda, Miguel Tarazona.

Advertencias

Primera

Esta segunda subasta tendrá lugar el día tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para la misma el setenta y cinco por ciento del tipo por que se anunció la primera, o sea la cantidad de ciento cinco mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta deberá consignar previamente al acto, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico de dicho tipo, sin cuyo previo requisito no serán admitidos a licitación.

Cuarta

Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate que se obtenga.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por medio de certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de mani-

fiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlos cuántas personas así lo deseen, en hora y día hábil, entendiéndose que el rematante se conforma con la misma, sin tener derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. D., Angel Canales.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.696)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en los autos ejecutivos número cuarenta y nueve, del año mil novecientos cincuenta y siete, seguidos por «Ricardo Medem, S. A.», representado por el Procurador señor Padrón, contra don Toribio Romero Marín, sobre reclamación de pesetas, se anuncia a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo por que se anunció la primera, los siguientes bienes, embargados al ejecutado, la cual se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Albacete, y en dos lotes por separado:

Un torno mecánico para torner, con motor acoplado eléctrico, de hasta 1,50 entre puntos, en buen estado.

Una máquina, marca «Robina», para taladrar, con motor acoplado de un HP, de hasta 24 milímetros.

Un ventilador eléctrico para fragua, con motor acoplado de un HP, con una inscripción que dice: «Cosais» número 34-577.

Tasado todo en veinticuatro mil pesetas.

Los derechos de traspaso del local destinado a industria de material agrícola sito en la calle de Juan de Toledo, número seis, de Albacete.

Tasado en diez mil pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, a las once de la mañana del día veinte de octubre de mil nove-

cientos cincuenta y ocho, o sea, ante el Juzgado de primera instancia de Madrid número quince y en el de Albacete.

Segunda

Esta segunda subasta se celebrará en dos lotes separados, sirviendo de tipo para el mismo el setenta y cinco por ciento del tipo por que se anunció la primera, o sea, para el primer lote, dieciocho mil pesetas, y para el segundo lote, siete mil quinientas pesetas.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado, antes de la hora y día fijado, el diez por ciento en efectivo metálico del importe del lote a que desee concurrir, sin cuyo previo requisito no serán admitidos a licitación.

Cuarta

Las máquinas se encuentran depositadas en poder del ejecutado, don Toribio Romero Marín, en Albacete, calle de Juan de Toledo, número seis, donde podrán ser examinadas por cuántas personas así lo deseen.

Quinta

El adquirente de los derechos de traspaso, en su caso, deberá contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo por lo menos a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. D., Angel Canales.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna.

(A.—11.698)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en el expediente instado por la Magistratura de Trabajo Especial de Ejecuciones Gubernativas, núm. 1.599, de 1958, contra Mateo Méndez Manglano, sobre débitos de Montepío, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un armario de tres cuerpos, con luna en medio, 2.750 pesetas.

Un aparador, con dos puertas y vitrina en el centro, 1.000 pesetas.

Una coqueta, con tres cajones y una luna pequeña, 750 pesetas.

Una lámpara de comedor, con cinco brazos y globo en el centro, 4.000 pesetas.

Total, 4.900 pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 15 de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, anunciándose su celebración al público bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, cuando menos, el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación; y

Que los bienes embargados al expedienteado se encuentran en poder del mismo, en su domicilio, plaza de San Julián, núm. 2, de esta ciudad.

Dado en Alcalá de Henares, a 16 de septiembre de 1958.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—4.045) (C.—15.061)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en el expediente instado por la Magistratura de Trabajo Especial de Ejecuciones Gubernativas, núm. 9.441, de 1957, contra Francisco Méndez Manglano, sobre débitos de Montepío, se saca a pública subasta, por primera vez

y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una máquina de coser «Singer», número Y. 438.251, pesetas 2.500.

Un armario de luna, ropero, de tres cuerpos, 2.100 pesetas.

Total, 4.600 pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 15 de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, anunciándose su celebración al público bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la remate deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, cuando menos, el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación; y

Que los bienes embargados se encuentran en poder del expedientado, en su domicilio, calle de Ramón y Cajal, número 1, de esta ciudad.

Dado en Alcalá de Henares, a 16 de septiembre de 1958.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—4.046) (C.—15.160)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en el expediente instado por la Magistratura de Trabajo Especial de Ejecuciones Gubernativas, núm. 9.149, de 1957, contra Francisco Méndez Manglano, sobre débitos de Montepío, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un aparato de radio, marca «Luark», de cinco lámparas, y un voltímetro, tasados en 2.750 pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 15 de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, anunciándose su celebración al público bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, cuando menos, el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación; y

Que los bienes embargados se encuentran en poder del expedientado, en su domicilio, calle de Ramón y Cajal, número 1, de esta ciudad.

Dado en Alcalá de Henares, a 16 de septiembre de 1958.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—4.044) (C.—15.062)

GITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, de la ley de Enjuiciamiento Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 11

Por la presente, y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de instrucción núm. 11, de los de esta capital, en providencia dictada en el rollo separado de apelación de juicio de faltas por lesiones por malos tratos, contra otro y Guillermo Ramis Enseñat, de veintiocho años, casado, industrial, cuyo actual domicilio se ignora, se cita por medio de la presente a dicho denunciado, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción el día 13 de octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, para asistir a la celebración de la vista de dicha apelación; bajo apercibimiento de que si no comparece se celebrará la misma sin su asistencia.

(B.—5.262)

JUZGADO NUMERO 13

En la causa instruida con el número 209, de 1958, por apropiación indebida y estafa, contra Luis Antonio Seguí López, se ha acordado expedir el presente edicto, citando a Antonia María López Infante, madre de dicho procesado, con domicilio en la calle de Fuencarral, núm. 18, a fin de que comparezca dentro del término de cinco días al siguiente en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de recibirla declaración, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 100 pesetas y pagarla el perjuicio a que haya lugar en derecho, ante el Juzgado de instrucción número 13, de Madrid.

(B.—5.161)

CHINCHILLA

Por el presente se cita a un tal Balbino Sánchez, propietario del turismo M.-93.887, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirla declaración en sumario 52, de 1958, sobre lesiones por accidente de circulación, ocurrido el día 4 de agosto pasado en la carretera Badajoz-Valencia, a unos nueve kilómetros de esta ciudad, y, además, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—4.042) (B.—5.168)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal sustituto del número seis, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de juicio verbal civil, a instancia de don Gregorio Ortega Verga, como apoderado de la Sociedad Inmobiliaria «CADESA», contra don Pedro Real Arévalo, mayor de edad, casado, cuyo actual domicilio se desconoce, habiéndolo tenido últimamente en la barriada de Barajas, calle de Ezequiel Peñalver, A y B, casa número cuatro, sobre reclamación de novecientas noventa y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, importe de renta e incrementos legales de dicho piso, que dejó de satisfacer al desalojar el mismo en el mes de junio último, e importe, igualmente, de obras de reparación efectuadas en el repetido cuarto, como consecuencia de las desperfectos existentes en el mismo al ser desocupado.

Que por providencia de fecha de hoy, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio, el día treinta del actual, y hora de las diez y media de su mañana, el que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, citándose en forma legal a las partes, para que comparezcan a la celebración de dicho acto con los medios de prueba de que intenten valerse, y a la parte demandada, con el apercibimiento del artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a don Pedro Real Arévalo, en desconocido paradero, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—11.697)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 25

En juicio verbal de faltas núm. 483, de 1958, por infracción de la ley del Ferrocarril y daños, seguido en este Juzgado municipal núm. 25, sito en Puerto del Monasterio, núm. 1, del Puente de Vallecas, se dictó sentencia con fecha 21 de los corrientes condenando al denunciado Cosme Quirós, cuyas circunstancias y demás datos y paradero se desconocen, por ser autor de una falta de infracción de ley de los Ferrocarriles y daños, se le

condena a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1958.

(B.—4.501)

En juicio verbal de faltas núm. 618, de 1958, por hurto, seguido en este Juzgado municipal núm. 25, sito en Puerto del Monasterio, núm. 1, del Puente de Vallecas, se dictó sentencia en fecha 14 de los corrientes condenando al denunciado Antonio Bernal Moreno, de dieciocho años, soltero, sin profesión; hijo de José y de Salvadora, natural de El Boinillo, en Albacete, por ser autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Madrid, a 29 de julio de 1958.

(B.—4.502)

En juicio verbal de faltas núm. 104, de 1957, por lesiones por imprudencia, seguido en este Juzgado municipal número 25, sito en Puerto del Monasterio, número 1, del Puente de Vallecas, por denuncia formulada por Enrique González Carrión, de cuarenta y cinco años, casado, albañil, hijo de Tomás y Antonia, natural de Villatobas, en Toledo, contra Reyes Romero Martínez, de veintitrés años, soltero, montador de la Renfe, hijo de Manuel y Felisa, natural de Alcázar de San Juan, en Ciudad Real, y cuyos actuales domicilios y paraderos se desconocen, se dictó sentencia condenando al denunciado Reyes Romero Martínez a la pena de 15 pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación a Enrique González Carrión y Reyes Romero Martínez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Madrid, a 29 de julio de 1958.

(B.—4.503)

En juicio verbal de faltas núm. 596, de 1958, por desobediencia y lesiones, seguido en este Juzgado municipal núm. 25, sito en Puerto del Monasterio, núm. 1, del Puente de Vallecas, se dictó sentencia condenando al denunciado Miguel Herrador Moraño, de treinta y cinco años, soltero, ajustador, hijo de Juan y de María, natural de Hinojosa del Duque (Córdoba), cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, por ser autor de una falta de desobediencia a la autoridad, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación a Miguel Herrador Moraño y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Madrid, a 29 de julio de 1958.

(B.—4.505)

GETAFE

Don Millán Sierra González, Secretario del Juzgado comarcal de Getafe.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 70, de 1958, contra otros y Dionisio López Paz, que residió en Getafe, y cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los inculcados Agustín de Lucas Guedan, Esteban Rivero Ruiz, Pedro Rebollo Mateo, Dionisio López Paz, Cándido Maroto Tornero, Enrique Dorrego Peinado, Angel Castro López y Evaristo Martín, como autores responsables de una falta contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, prevista y penada en el artículo 575 del Código Penal, a la pena de multa de 50 pesetas a cada uno y pago por iguales partes de las costas de este juicio.

Concuerda fielmente, y para que conste y sirva de notificación al condenado Dionisio López Paz, se expide la presente en Getafe, a 30 de julio de 1958.

(G. C.—3.489) (B.—4.033)

AGUILAR DE LA FRONTERA

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 217, de 1958, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado José García Fernández, declarando las costas de oficio.—Así por esta su sentencia, el señor Juez la pronuncia, manda y firma.—Pedro Joya García. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la parte denunciada se expide la presente en Aguilar de la Frontera, a 19 de julio de 1958.

(G. C.—3.253) (B.—4.316)

JEREZ DE LA FRONTERA

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 9, de 1958, por estafa, contra Carlos Aldana Compta, de cuarenta y seis años, hijo de Carlos y Carmen, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

Tasación de costas, que practico yo, el Secretario, en cumplimiento de la anterior providencia, de la siguiente forma: Derechos hasta sentencia, 10,80; Agente judicial, 6,00; ejecución sentencia, 12,25; indemnización civil, 473,90; reintegros, 18,00. Total, s. e. u. o., 520,95 pesetas.

Jerez, fecha anterior.—El Secretario, Manuel Carrillo. (Rubricado.)

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y dar vista de la tasación de costas, por término de tercero día, al condenado Carlos Aldana Compta se expide la presente en Jerez de la Frontera, a 10 de julio de 1958.

(G. C.—3.191) (B.—4.265)

CORDOBA

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal núm. 1, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas núm. 422, de 1958, sobre lesiones, contra Pedro López González, en su calidad de representante del Circo J. O. R. Z., se ha dictado sentencia en el día de hoy, y cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Pedro López González de la denuncia en su contra formulada, y debo declarar y declaro de oficio las costas del expediente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma el denunciado Pedro López González, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Córdoba, a 1 de agosto de 1958.

(G. C.—3.490) (B.—4.034)

CANILLAS-MADRID

Don Manuel García Monasterio, Juez municipal sustituto de este distrito de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas núm. 162, de 1958, por lesiones, contra otro y Cipriano Iglesias González, de cuarenta y cuatro años, soltero, albañil, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de España, 29, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de las faltas que se les imputaban a los denunciados en estas actuaciones Luis Acediano Martínez y Cipriano Iglesias González, declarando de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al denunciado Cipriano Iglesias González, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Canillas-Madrid, a 30 de julio de 1958.

(G. C.—3.455) (B.—4.509)

GETAFE

Don Millán Sierra González, Secretario del Juzgado comarcal de Getafe (Madrid).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 60, de 1958, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco de Paula Barja Huerta, como responsable de una falta de infracción a la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, sancionada en el artículo 24 de dicha Ley especial, a la pena de 15 pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio.

Concuerda fielmente. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación al condenado, se expide la presente en Getafe, a 16 de julio de 1958.
(G. C.—3.272) (B.—4.340)

Don Millán Sierra González, Secretario del Juzgado comarcal de Getafe (Madrid).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 78, de 1958, por estafa, se ha dictado la sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo García Frenedillo, como autor de cinco faltas de estafa, previstas y penadas en el núm. 3.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor por cada una de ellas; a que indemnice a cada uno de los perjudicados, don Victoriano Páramo, don Enrique García, don Jesús Sacristán, don Jesús Salazar y don Eugenio García en la cantidad de 180 pesetas, y al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación al condenado Pablo García se expide la presente en Getafe, a 29 de julio de 1958.

(G. C.—3.373) (B.—4.423)

CARABANCHEL BAJO

El señor Juez municipal del distrito de Carabanchel Bajo, en el juicio de faltas número 351, de 1956, por lesiones de la menor Dolores Hag Orbich, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Agudo Fernández a la multa de 15 pesetas y pago de costas del presente juicio.

Y para que conste y sirva de notificación al representante de la menor, Cesáreo Hag Petrovichs, y a Luis Agudo Fernández, se expide la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 16 de junio de 1958.

(B.—4.021)

El señor Juez municipal de Carabanchel Bajo, en el juicio de faltas número 656, de 1957, por lesiones por mordedura de perro, de Pascual Meléndez García y Juan Carrasco Hurtado, contra Antonio Aliaga Gil, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Aliaga Gil, de la denuncia contra él dirigida y declarar de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pascual Meléndez, Juan Carrasco y Antonio Aliaga se expide la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 7 de julio de 1958.

(B.—4.303)

VALDEPEÑAS

Don Rafael Muñoz García, Oficial habilitado en funciones de Secretario, por vacante del titular del Juzgado municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 17, de 1957, seguido por denuncia de don Luis Rasilla Lamadrid, Cartagena, 127, Madrid, contra Carmelo Caro García, Arena, 17, por el hecho de daños, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valdepeñas, a 31 de julio de 1958.—El señor don Luis López Giavina, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas por daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Carmelo Caro García, por no encontrarse los daños debidamente probados, al pago de las costas de este juicio.—

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Luis López Giavina. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—R. Muñoz. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante don Luis Rasilla Lamadrid, el cual se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Valdepeñas, a 31 de julio de 1958.

(G. C.—3.403) (B.—4.462)

CASTUERA (BADAJOZ)

Don Diego-Pablo López Giménez, por habilitación Secretario del Juzgado comarcal de la villa de Castuera (Badajoz).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas núm. 100, de 1957, seguido por infracción a la ley de Caza, contra otros y Fernando Vega Sánchez, Antonio Mangas García y Francisco López Rodríguez, con esta fecha se ha dictado providencia declarando firme la sentencia dictada, acordándose dar vista a los condenados y Fiscal de la tasación de costas que a continuación se inserta, por término de tres días:

Tasación de costas.—Derechos arancelarios del Estado de los señores Juez, Fiscal y Secretario, juicio de ejecución, 20,40 pesetas; suspensión del juicio, 1,80; del Agente judicial en ejecución de sentencia, 2,65; dos multas de 25 pesetas impuestas a cada uno de los cuatro condenados en el presente juicio, 120,00; reintegros de este juicio hasta la presente, 48,00; para reintegros posteriores y pólizas de Viudas y Huérfanos de la Justicia Municipal, 30,00. Total (s. s. u. o.), 222,85 pesetas.

Importa la anterior tasación la figura de doscientas veintidós pesetas con ochenta y cinco céntimos, correspondiendo pagar a cada uno de los cuatro condenados cincuenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Antonio Mangas García, en ignorado paradero, se expide la presente, para su remisión al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia, en Castuera, a 1.º de agosto de 1958.

(G. C.—3.426) (B.—4.477)

VILLAREJO DE SALVANES

Don Sebastián Aguña Medina, Secretario actuante en el Juzgado de paz de esta localidad.

Doy fe: Que con el número 70 del año en curso se siguieron diligencias de juicio de faltas contra el régimen de poblaciones, en que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Villarejo de Salvanes, a 28 de julio de 1958.—Vistos por el señor don Alejo García Ayuso, Juez encargado del Juzgado de paz de esta Villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de una, como denunciante, digo, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, por falta contra intereses generales, Lorenzo García Blas,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Lorenzo García Blas, declarando de oficio las costas del presente juicio. Para la notificación de esta resolución al denunciante José Luis Gómez Herreros expidase el pertinente edicto al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Está el sello del Juzgado.—Alejo García. (Rubricado.)

Publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y notificar la misma, por su desconocido paradero, al denunciante José Luis Gómez Herreros, expido el presente, visado por el señor Juez de paz actuante, en Villarejo de Salvanes, a 28 de julio de 1958.

(G. C.—3.458) (B.—4.511)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas núm. 617, de 1958.—Jesús Manuel Alonso Fernández, de treinta y seis años, hijo de José y de Manuela, con domicilio últimamente en avenida de la Albufera, 9, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 2 de octubre, y hora de las once y veinte de su mañana, a celebrar juicio de faltas por hurto, contra Manuel Romero Villaverde.

(B.—4.920)

Juicio de faltas núm. 278, de 1958.—Michel Andrés Saba, con domicilio últimamente en Madrid, Arenal, 1, comparecerá ante el Juzgado municipal número 17, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 16 de octubre, y hora de las diez y treinta y cinco de su mañana, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, contra el mismo y otro.

(B.—4.925)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 235, de 1958, por lesiones atropello.—Gómez Valverde (Francisco), domiciliado últimamente en Puerto Chico, 15 (Puente de Vallecas), comparecerá el día 17 de octubre, a las nueve horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.926)

JUZGADO NUMERO 22

En los autos de juicio verbal de faltas número 559, de 1958, que se siguen en este Juzgado por hurto, ha acordado Su Señoría citar por medio del presente edicto, dado el ignorado domicilio y paradero de Ralph Rilton, de veintiún años de edad, soltero, estudiante, natural de Gotebrog (Suecia), a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 17, el día 6 de noviembre, y hora de las once de su mañana, para celebrar referido juicio, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(G. C.—3.957) (B.—5.040)

Manuel Conejo, cuyo segundo apellido se ignora, conocido por «el Andaiuz», ignorándose su actual domicilio o paradero, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, el día 30 de octubre, y hora de las once de la mañana, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que con el núm. 541, de 1958, se sigue contra el mismo por lesiones; advirtiéndole que debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.923) (B.—4.993)

En los autos de juicio verbal de faltas número 387, de 1958, seguidos en este Juzgado por lesiones de otro y Alfonso Moreno Polo, ha acordado el señor Juez municipal de este Juzgado citar al mismo por medio del presente edicto, por ignorarse su actual domicilio o paradero, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, a celebrar el correspondiente juicio de faltas, el día 30 de octubre, y hora de las once de su mañana, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(G. C.—3.958) (B.—5.041)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm.

ro 437, de 1958, por lesiones, ha acordado el señor Juez municipal de este Juzgado citar por medio del presente edicto a Mercedes Horcada Ortega, mayor de edad, casada, sus labores, y José Rueda Povedano, mayor de edad, casado, fontanero, cuyo último domicilio lo tuvieron en esta capital, calle de Araucaria, núm. 2, actualmente en ignorado domicilio y paradero, a fin de que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, a celebrar el correspondiente juicio de faltas, el día 6 de noviembre, y hora de las once de su mañana, al que deberán concurrir con las pruebas que tengan.

(G. C.—3.959) (B.—5.042)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 501, de 1958, por lesiones de Francisco Rodríguez Expósito, ha acordado el señor Juez municipal de este Juzgado citar al mismo por medio del presente edicto, por ignorarse su actual domicilio o paradero, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, a celebrar el correspondiente juicio de faltas, el día 30 de octubre, y hora de las once de su mañana, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(G. C.—3.960) (B.—5.043)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 679, de 1955, por lesiones y daños, ha acordado el señor Juez municipal de este Juzgado citar a Angeles Morales Longan, mayor de edad, casada, sus labores, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, a celebrar el correspondiente juicio de faltas, el día 30 de octubre, y hora de las once de su mañana, al que deberán concurrir con las pruebas que tenga.

(G. C.—3.961) (B.—5.044)

JUZGADO NUMERO 25

Josefa Santano Romero, de cuarenta y un años, soltera, sus labores, hija de Félix y Gregoria, natural de Coria (Cáceres), y José Rodilla Martínez, de cuarenta y dos años, soltero, vaquero, hijo de Juan y Manuela, natural de Madrid, cuyos actuales domicilio y paradero se desconocen, comparecerán ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 25, sito en calle Puerto del Monasterio, núm. 1, Puente de Vallecas, el día 31 de octubre, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido por este Juzgado con el número 1.341, de 1958, advirtiéndole que deben de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—5.004)

Martín Rodrigo Rodríguez, de veintisiete años, casado, mecánico, hijo de Mariano y Cesárea, natural de Madrid; Fabián Gómez Marco, de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Fabián y Teodora, natural de Granja de Torrehermosa (Badajoz); Cándido Gómez Romero y José Rodríguez Ortiz, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, comparecerán ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 25, y sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 31 de octubre próximo, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.542, de 1958, advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—5.505)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos.

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 40
TELEFONO 55 64 25